



Resolución Directoral

2-2 ENE. 2018

R.D. N° 0088-2018-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2011-024619 del 31 de mayo de 2011, presentado por el señor JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 381-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó al señor JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, con vencimiento al 22 de junio de 2011;

Que, a través del escrito de registro N° 2011-024619 del 31 de mayo de 2011, el señor JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 301-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima;

Que, cabe señalar que al momento de presentación de la solicitud de renovación, es decir el 31 de mayo de 2011, se encontraba vigente el texto del artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC¹. En ese sentido, la solicitud de renovación podía presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez

¹ Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación. La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente.



años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, la administración tenía plazo hasta el 24 de noviembre de 2011 para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de renovación. En ese sentido, al no haberse emitido ningún pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó automáticamente aprobado el 25 de noviembre de 2011;

Que, en el presente caso, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, en su Reglamento, y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber transcurrido los plazos señalados en el párrafo precedente para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de la autorización, o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que a la fecha se han vencido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, correspondiendo declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de autorización solicitada por el señor JUAN JESÚS CAMPOS MUÑOZ, mediante escrito de registro N° 2011-024619 del 31 de mayo de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, es necesario precisar que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Barranca-Paramonga;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0176 -2018-MTC/28, opina que la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-024619 debe ser declarada aprobada al 25 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo;





Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

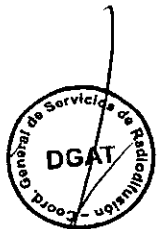
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **RENOVADA** al 25 de noviembre de 2011, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 381-2001-MTC/15.03 al señor **JUAN JESUS CAMPOS MUÑOZ**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Barranca-Paramonga, departamento de Lima, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General.



del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones